



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2014-00006-00 DEMANDA DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS seguido por SUJEIDIS HERNANDEZ LIÑAN, en representación de su menor hija DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ contra NAVIT DE JESUS ROCHA MEJIA.

ASUNTO A TRATAR

Se decretará prueba de oficio con el fin de conocer cuánto devenga el señor Navit De Jesús Rocha Mejía, en su calidad de contratista en la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, esto para establecer su capacidad económica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar pruebas de oficio con el fin de verificar los hechos relacionados por las partes. Así mismo, se tiene que se podrán decretar tales pruebas en cualquier momento antes de dictar sentencia.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 4 de noviembre de 2022, la señora SUJEIDIS HERNANDEZ LIÑAN, en su calidad de representante legal de la menor DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ, presentó una solicitud de aumento de cuota de alimentos, toda vez que su hija menor había ingresado a estudiar en el Sena en la ciudad de Valledupar- Cesar.

Que en la solicitud realizada por la parte demandante no se indicó el monto a aumentar de la cuota alimentaria vigente, sin embargo, dado que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que para este tipo de procesos basta con la presentación de una solicitud y que tal misiva no debe cumplir los requisitos de la demanda, por lo que este Despacho deberá decretar una prueba de oficio para conocer la capacidad económica del demandado señor Navit De Jesus Rocha Mejía.

En ese sentido, esta agencia judicial requerirá al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, para que informe a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesus Rocha Mejía.

Por último, se tiene que el proceso de aumento de fijación de cuota de alimentos, no se ha dictado sentencia, por lo que el decreto de la prueba de oficio, es posible según las normas preexistentes. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN - MAGDALENA, para que informe a este Despacho, cuanto devenga el señor Navit De Jesus Rocha Mejía.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f534c12088dba419ef13aa55210be25103fad2fb8d657b480ea3fba0f78e96a**

Documento generado en 09/02/2023 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>